

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 273.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas reportaje «Exposiciones Barcelona y Sevilla números 15 y 16», casa de Verdaguer; «Feria de Corazones Píruetas de la vida Picadilly», de la casa Britisha Internacional Pictures; «La venganza de Faraón» y «A quien pertenece mi mujer», casa Ferrer Stebgre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 274.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la aplicación del Real decreto ley de bases relativo al Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército de 29 de Marzo de 1924, se advierte a todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, están obligados a pasar la revista anual a que se refiere el artículo 36 del mencionado reglamento.

Encarezco a los Sres. Alcaldes coadyuven al mayor éxito, fijando edictos en los sitios de costumbre, debiendo insertar en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del mencionado cuerpo legal, a fin de que no pueda alegarse ignorancia de dichos preceptos.

Soria 23 de Septiembre de 1929.

El Gobernador  
JULIO PIERNAS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 359.

Excmos. Sres.: Oído el parecer del Consejo Superior Bancario y del Ministerio de Hacienda, favorable a la declaración de festivo a los efectos bancarios, del día 12 de Octubre, Fiesta de la Raza, correspondiendo así a lo que ya han establecido varios países americanos;

Considerando que en la consagración del referido día al recuerdo y homenaje del gran acontecimiento que el descubrimiento de América supuso participan espontáneamente, no sólo las clases de la burocracia oficial, sino también las actividades profesionales privadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para lo sucesivo el día 12 de Octubre de cada año se estime festivo a los efectos bancarios, comerciales e industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores....  
(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.957.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, con carácter de descubridor, cuando se trate de yacimientos minerales en que la producción ofrezca un especial interés, bien sea para el mayor desarrollo industrial o agrícola del país, bien para fines relacionados con la defensa del Reino, y previos estudios realizados por las Jefaturas de Minas de los distritos y por el Instituto Geológico y Minero de España, podrá reservarse los terrenos en que dichos yacimientos se hallen enclavados, con tal de que se encuentren francos y registrables minieramente considerados.

No entrarán en los terrenos que puede reservarse el Estado, los espacios francos considerados como demasia, para cuya concesión tienen preferencia, conforme a la vigente legislación minera, los dueños de las minas colindantes. Tampoco entrarán en esos terrenos a reservarse por el Estado los comprendidos entre concesiones por registros particulares cuya superficie no llegue a 40 hectáreas, salvo en los casos de concentraciones extraordinarias de mineral. Estos terrenos se adjudicarán por los Gobernadores civiles a los concesionarios de minas colindantes, previa propuesta formulada por el Instituto Geológico y Minero de España, oyendo a la Jefatura de Minas del distrito respectivo.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, cuando de los estudios efectuados por el Instituto Geológico se deduzca la probabilidad de que en alguna comarca determinada existan yacimientos minerales de la índole anteriormente expresada, se excluirán temporalmente del derecho público de registro minero los terrenos francos que se consideren necesarios, los cuales se demarcarán, aunque con carácter provisional, a favor del Estado.

Art. 3.º Los terrenos así excluidos temporalmente por el Estado del derecho público de registro minero podrán, según los casos y previos los requisitos que más adelante se expresan:

a) Ser declarados de nuevo libremente francos y registrables.

b) Ser declarados registrables y su concesión sujeta a las disposiciones aplicables de la ley de Minas potásicas de 24 de Julio de 1918, debiendo figurar necesariamente entre las condiciones especiales que con arreglo a lo preceptuado en la misma pueden serle impuestas, la de quedar gravada la explotación de un modo permanente, con un canon a favor del Estado sobre cada tonelada de producto que sea librado por el concesionario, bien al consumo nacional, bien a la exportación.

c) Ser elevada a definitiva la exclusión temporal.

Cada una de estas tres decisiones podrá referirse a la totalidad de la zona reservada o a la parte reservada que en cada caso se determine.

El acuerdo a) se adoptará cuando de los estudios realizados se derive fundamentalmente la falta de probabilidades de que existan en toda la zona o en la parte de la misma a que el acuerdo se refiere, yacimientos minerales de la índole expresada en el artículo 1.º, sin que ello sea óbice para que puedan existir otros minerales cuyo aprovechamiento no revista aquel interés especial.

El acuerdo b) procederá en los casos en que aun existiendo yacimientos de aquella índole, sus características sean tales que no permitan establecer, dentro de la zona reservada o de la parte de la misma objeto de la decisión, una explotación de la debida importancia, y existan lindando con los mismos concesiones mineras anteriormente otorgadas a entidades o particulares que puedan extender a ellos fácilmente sus trabajos, con un aprovechamiento más económico y racional de aquellos yacimientos.

El acuerdo c) será de aplicación cuando los estudios y trabajos realizados hayan demostrado cumplidamente la existencia de yacimientos minerales importantes y susceptibles por sí solos de explotaciones intensas y económicas en los terrenos objeto de la exclusión definitiva del derecho público de registro.

Art. 4.º Las propuestas para aplicación de lo prescrito en el artículo anterior, serán formuladas en todo caso por el Instituto Geológico y Minero de España, e informadas por el Consejo de Minería, resolviéndose por acuerdo de Consejo de Ministros sin ulterior apelación.

Art. 5.º Cuando proceda aplicar el acuerdo b) del artículo 3.º, es decir, cuando se declaren registrables (aunque sujetos a las prescripciones de la ley de Minas potásicas, en el que se refiere a intervención del Estado en la explotación, regulación y venta de los productos y de la obligatoriedad de trabajar las concesiones, ya para in-

investigarlas, ya para explotarlas) terrenos reservados temporalmente a favor de Estado, su concesión se otorgará a los concesionarios de las minas colindantes, distribuyéndolos convenientemente entre los mismos previa propuesta formulada con arreglo a las circunstancias particulares de cada caso, por la Jefatura de Minas del distrito respectivo e informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo de Minería cuyos propuesta e informe, aparte las condiciones especiales que proceda imponer, se referirán expresamente a la cuantía del canon a favor del Estado que permanentemente habrá de gravar la venta de los productos procedentes de los terrenos objeto de la concesión. Cuando todas las minas colindantes pertenezcan al mismo concesionario, se adjudicará a éste el total de los terrenos.

Art. 6.º La exclusión definitiva, o sea la reserva a favor del Estado, de un criadero descubierto, siguiendo los trámites prescritos en el artículo 2.º, se llevará a cabo mediante Real decreto por el Ministro de Fomento y según acuerdo del Consejo de Ministros, previos informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo de Minería. Toda exclusión de esta clase se hará pública en l. *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, deslindando minuciosamente la demarcación reservada.

Art. 7.º El Estado podrá en cada caso explotar por su cuenta los yacimientos minerales comprendidos en cualquier zona definitivamente reservada, o bien ceder ésta a españoles o Sociedades constituidas y domiciliadas en España a título de concesión minera especial, que en vez de por el Gobierno civil respectivo, será otorgada por el Ministro de Fomento, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por un tiempo limitado, que no podrá exceder de sesenta años, quedando, al finalizar éste a favor del Estado todas las obras e instalaciones hechas y material adquirido, fijándose un capital mínimo y una cantidad mínima también de mineral a explotar por años; reconociéndose al Estado una participación progresional en los beneficios de la empresa explotadora, ya sea en metálico, ya en productos acabados, a elección del mismo, y el derecho a designar un Interventor técnico, Ingeniero de Minas, el Ministro de Fomento, y otro administrativo, del Cuerpo pericial de Contabilidad, el Ministro de Hacienda; pudiendo imponerse también cuando la importancia del yacimiento lo aconseje, la obligación del pago de una cantidad en metálico al otorgarse la concesión.

Si el Estado hubiera de realizar directamente

la explotación de alguno o algunos de los criaderos descubiertos, se plantearán y ejecutarán las labores bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, confiándose la dirección de éstos a Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, que ejercerán sus funciones sometiéndose a la inspección de un Comité técnico, presidido por un Inspector general de dicho Cuerpo y constituido por dos Ingenieros Jefes y por un funcionario del Ministerio de Hacienda, actuando de Secretario un Ingeniero subalterno, también de Minas.

Art. 8.º El Estado, con objeto de poder acelerar en beneficio del interés público la investigación de los terrenos reservados temporalmente sin traspasar las consignaciones presupuestarias, podrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, otorgar como concesión minera especial a entidades particulares, alguno o algunos de aquellos terrenos reservados temporalmente. Las condiciones en que habrán de otorgarse dichas concesiones serán las mismas que se indican en el artículo anterior, salvo lo que se refiere a la posibilidad de imponer el pago de una cantidad alzada al otorgarse la concesión, ya que el Estado nada habrá de gastar en las investigaciones, y al mínimo anual de explotación, que por tratarse de yacimientos sin investigar aún, no podrá fijarse en el momento que se otorgue la concesión, sino después de terminadas las investigaciones y concedida la importancia real del yacimiento. Deberá, en cambio, fijarse, al otorgar la concesión, la cantidad mínima que la entidad concesionaria habrá de invertir en los trabajos de investigación, así como el plazo máximo en que hayan de ejecutarse; bien entendido que el programa de dichas investigaciones habrá de ser hecho por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con la entidad concesionaria.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos adicionales de la ley de Minas potásicas de 24 de Julio de 1918, quedando el Ministerio de Fomento encargado de dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para la aplicación del presente Real decreto ley.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.  
(*Gaceta del día 8 de Septiembre.*)

REAL ORDEN

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 22 de Junio último, previene que en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en

la *Gaceta de Madrid*, se complete la documentación y se cumplan los demás requisitos exigidos en el mismo por los peticionarios de servicios regulares que no hayan sido aún objeto de información pública o su tramitación esté interrumpida por culpa de los interesados, así como los discrecionales, cualquiera que sea su situación.

La Junta provincial de Transportes de Navarra se ha dirigido a la Central, poniendo de manifiesto los inconvenientes con que han tropezado los peticionarios de aquella provincia para cumplir en el plazo fijado los preceptos reglamentarios, proponiendo, en su consecuencia, la concesión de una prórroga, para que puedan acogerse a dicha transitoria tanto los que vienen circulando con autorización anterior a la constitución de las Juntas, como los que tenían solicitado servicios de la clase A o B y que la tramitación estaba en suspenso por diferentes causas. En otras provincias pudieran existir casos de una u otra clase que, como los anteriores, venían obligados a cumplir las prescripciones reglamentarias; pero teniendo en cuenta que de no accederse a lo solicitado se producirían perjuicios al interés público, que conviene evitar, procede se otorgue la prórroga pedida, estableciendo alguna sanción para los que teniendo la obligación de cumplir las disposiciones de carácter general dictadas han esperado a última hora, cuando ya no hay tiempo material de que reúnan la documentación necesaria, y a este efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta 31 de Diciembre próximo el plazo de tres meses fijado por la transitoria primera del reglamento de 22 de Junio último, quedando sin efecto en dicha fecha todas las peticiones que en el citado plazo no se hayan hecho de acuerdo con los preceptos del mismo.

2.º Los peticionarios que se hallen circulando en virtud de autorizaciones anteriores al 4 de Julio de 1924 y no presenten en el indicado plazo la documentación correspondiente, cesarán en los servicios que vengán realizando en 31 de Diciembre de 1929, y si obtienen la concesión o autorización, en su caso, vendrán obligados al pago, en concepto de multa, en la Secretaría de la Junta provincial de una cantidad igual al importe de un semestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles el servicio.

3.º Los que no se hallen circulando por carecer de autorización estarán también obligados a abonar, por el mismo concepto, en la indicada Secretaría, una cantidad igual al importe de un trimestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles la concesión o autorización en su caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—  
BENJUMEA.—Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*Gaceta* 21 de Septiembre de 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION  
REAL DECRETO-LEY.

REAL ORDEN.

Núm. 1.264.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites necesarios para la constitución de los Comités paritarios correspondientes al Grupo Corporativo a), 1.º—Minería, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua; previo informe de la Dirección general de Minas y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La Organización Corporativa del Trabajo en las Minas, Canteras y Establecimientos mineros se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

.....  
Provincias de Burgos, Logroño y Soria.—Un Comité interlocal con jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros, con el mismo número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase. Este Comité tendrá su residencia en Logroño

2.º Tienen derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités las Asociaciones siguientes:

*Patronales.*

S. A. Explotadora «Las Conchas», con 120 obreros en las canteras de San Felices de Haro (Logroño)

.....  
4.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

5.º Las elecciones, tanto patronales como obreras para los Comités paritarios antes indicados se verificarán en toda España el día 13 de Octubre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 90 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

6.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 17 del próximo mes de Octubre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señalen, todo ello conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

7.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mismo Real decreto-ley o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

8.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

9.º Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—AUNÓS.—Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del día 19 de Septiembre.)

#### **Dirección general de Administración.**

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Julio anterior, han sido nombrados Interventores de fondos municipales y Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales, de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

#### *Relación que se cita.*

D. Enrique Villaverde Alcain, Morón de la Frontera (Sevilla.)

D. Virgilio López Gil (Jefatura provincial de la Sección de Presupuestos municipales), Burgos.

D. José Barés Tonda, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo.)

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Infantes (Ciudad-Real), en comisión.

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Medina de Rioseco (Valladolid.)

D. Salvador Giner Alber, Tabernes de Valldigna (Valencia.)

D. Pedro Llisc Domenech, Sargento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Benifayó (Valencia), en comisión.

D. Bartolomé Caballero Tejero, Cartaya (Huelva).

D. José Barés Tonda, Villanueva del Arzobispo, (Jaén.)

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión.

D. Augusto Fernández de la Reguera y Presa, Calatayud (Zaragoza).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Guadamar (Valencia)

D. Manuel Perez Martinez Conde, Zalla (Vizcaya).

D. Benigno Suárez Fernández, Salas (Oviedo).

D. Antonio Navarro Segura, Novelda (Alicante.)

D. Joaquin Sendra Trotonda, Denia (Alicante.)

D. Ramón Mas Aznar, Erandio (Vizcaya.)

D. Armando García Mendoza, Canga de Onis (Oviedo.)

D. Pedro Lliso Domenech, Sargento de Radiotelegrafía y Automolismo, Alfafar (Valencia) en comisión.

D. Salvador Giner Albert, Alcudia de Carlet (Valencia).

D. Francisco J. Santiago Carnero, Montoro (Córdoba).

D. Esteban Navas Ruiz, Alora (Málaga).

D. Julian Espinosa Alcaide, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.

D. José Barés Tonda, Bailen (Jaén).

D. Conrado Maluenda Hernandez, Cornellá (Barcelona).

D. Julián Espinosa Alcaide, Sargento de Infantería, Tarazona (Zaragoza), en comisión.

D. José Barés Tonda, Baza (Granada).

D. Francisco J. Cereceda de la Quintana, San Roque, (Cadiz). (*Gaceta* 21 Septiembre)

**CAJA DE PREVISION SOCIAL  
DE CASTILLA LA VIEJA (BURGOS)**

Balance que, en relación con el técnico quincenal del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Tesorería.</i>		
Caja (existencia).....	25.620 75	
Bancos (saldos de cuentas)...	133.061 13	158.681 58
<i>Inversiones financieras.</i>		
Cartera de valores.....	3.673.322 88	
Bienes inmuebles.....	»	
Préstamos hipotecarios y pignoratícios.....	»	3.673.322 88
<i>Inversiones sociales.</i>		
Préstamos hipotecarios y pignoratícios.....	204.995 16	
Préstamos con garantías especiales.....	»	
Bienes inmuebles.....	»	204.995 16
<i>Instituto Nacional de Previsión.</i>		
Su cuenta del 30 por 100 de recaudación S. O.—Saldo.	»	258.657 57
<i>Cajas colaboradoras.</i>		
Saldo.....	»	3.027 38
<i>Delegaciones.</i>		
Saldo.....	»	16.474 57
<i>Mobiliario e instalación.</i>		
Saldo pendiente de amortización.....	»	62.582 32
<i>Cuentas transitorias.</i>		
Liquidación provisional del recargo ordinario S. O....	23.590 18	
Liquidación provisional del recargo transitorio S. O..	47.260 33	
Subsidio de maternidad, saldo a cobrar del Instituto Nacional de Previsión....	3.550	
Intereses y cupones vencidos y no cobrados.....	38.516 48	
Donativos ofrecidos y no entregados.....	3.666 73	
Varias cuentas transitorias.	19.699 66	136.283 38
Total del activo.....		<u>4.514.025 14</u>
<i>Valores nominales.</i>		
Valores depositados.....	»	4.096.200
<b>PASIVO</b>		
Capital fundacional.....	»	56.912 35
<i>Reservas técnicas S. O.</i>		
Régimen obligatorio, pensiones vitalicias diferidas.	1.469.127 56	
Régimen subsidiado de mejoras, pensiones vitalicias diferidas.....	229.487 33	

PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Régimen subsidiado de mejoras, pensiones vitalicias temporales diferidas.....	141 73	
Régimen subsidiado de mejoras, capitales-herencias.	140 91	1.698.897 53
<i>Reservas técnicas R. L.</i>		
Pensiones vitalicias diferidas, reaseguradas aceptados y gestión conjunta.....	28.450 90	
Dotes infantiles, gestión conjunta.....	244.402 96	272.853 96
<i>Afiliados de edad indeterminada.—(Fondo 2.º)</i>		
Saldo.....	»	163.780 34
<i>Cuotas medias patronales S. O.</i>		
Saldo pendiente de la aplicación.....	»	848.242 74
<i>Imposiciones en tramitación R. L.</i>		
Pensiones de retiro.....	18.260 90	
Dotes infantiles.....	75.240 75	93.501 65
<i>Reserva para fluctuación de valores.</i>		
Saldo disponible.....	»	184.943 65
<i>Fondos de capitalización (Segundo grupo.)</i>		
Saldo.....	»	1.028.234 43
<i>Reservas contingentes.</i>		
Saldo disponible.....	»	30.915 01
<i>Cuotas patronales en depósito.</i>		
Saldo pendiente de aplicación por falta de afiliación.....	»	38.487 21
<i>Fondo para gastos y atenciones sociales.</i>		
Saldo disponible.....	»	56.820 85
<i>Instituto Nacional de Previsión.</i>		
Su cuenta corriente.....	»	31.856 74
<i>Imposiciones voluntarias S. O.</i>		
Saldo pendiente de aplicación.....	»	4.806 34
<i>Homenajes a la vejez.</i>		
Saldo pendiente de aplicación.....	»	3.772 44
Suma el pasivo.....		<u>4.514.025 14</u>
<i>Valores nominales.</i>		
Valores en depósito.....		4.096 200

Burgos 31 de Diciembre de 1928.—El Jefe de Contabilidad, Luis Martínez.—V.º B.º—El Director-Gerente, A. Riloba.

Según previene la disposición de 14 de Julio de 1921 reguladora del funcionamiento de las Cajas colaboradoras del Instituto nacional de Previsión, se ha constituido en la Caja de Previsión social de Castilla la Vieja, la Comisión revisora de su balance técnico y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha Caja durante el periodo quinquenal de 1924-28, y como resultado del estudio llevado a cabo, certifica:

Que el balance, con sus anexos, presentado a esta Comisión, refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integren la contabilidad de la Caja;

Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales, según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar;

Que examinadas, de igual forma, las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales y comparadas con las que figuran en los «estados de reaseguro» no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna;

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles, se han efectuado con sujeción a las tarifas en vigor, y por lo que se refiere a la distribución de bonificaciones del Estado, la Caja, ha observado las disposiciones oficiales que regulan dicha aplicación, y por último,

Que son perfectamente efectivas las partidas que constituyen el activo disponible y el realizable, estando debidamente valorado y ajustado, en cuanto a la clase y proporcionalidad de las inversiones, a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del reglamento general de 21 de Enero de 1921.

En consideración a todo lo expuesto, la Comisión revisora se complace en consignar:

1.º Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados correspondientes a los regimenes obligatorio, mejoras y libertad subsidiada, han sido calculadas según las normas técnicas establecidas por el Instituto nacional de Previsión, y, que tanto aquellas como las restantes cuentas que constituyen el pasivo responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la caja de Previsión social de Castilla la Vieja;

2.º Que el activo del balance examinado, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor; y

3.º Que del examen de las operaciones sometidas a su estudio, la Comisión revisora, ha formado un juicio muy favorable de la administra-

ción y de la intensa labor realizada por esta Caja, consignándolo así para satisfacción de su Consejo Directivo, Director gerente, jefes y demás personal que la integran.

Burgos, 13 de Septiembre de 1929.—El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, Pascual Moliner Escudero.—El Presidente de la Cámara agrícola, Angel Remacha y Cadona.—El Presidente de la Cámara de la Propiedad urbana, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, Pedro Jiménez Gonzalez.—El Administrador de la Caja general de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, Juan Pagés y Pagés.

## Ayuntamientos

### ALMAZAN

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Agosto último, en virtud de lo dispuesto en las instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y del artículo 162 de este último, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Vedado, número 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de esta villa, durante tres años forestales.

La subasta tendrá lugar en las salas consistoriales, a las doce en punto de su mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y del Secretario que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse todos los días hábiles, durante las horas de oficina, de doce a catorce.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento, será de 5.850 pesetas anuales, siendo preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales, la cantidad de 292'50 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, acompañadas del resguardo que acredite haberse

hecho el depósito provisional, y se ajustarán al modelo siguiente:

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas, para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Vedado, número 53 del Catálogo de la pertenencia de Almazán, se compromete a la compra y aprovechamiento de dichos pastos, durante los tres años forestales que se expresan, por la cantidad de ....., (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca, puntualizando si es por la anualidad o por los tres años), con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Almazán 10 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

#### MOLINOS DE DUERO

De conformidad con las instrucciones vigentes de montes, el día 7 de Octubre próximo a las diez horas tendrá lugar en esta Alcaldía, el remate de 150 pinos huecos y mal formados del monte número 142 del Catálogo, equivalentes a 117'30 metros cúbicos en pie, por el precio de 1.407'64 pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 18 de Octubre de 1922; abonando el rematante el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Molinos de Duero 16 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Julián Vera.

Conforme con las instrucciones vigentes de montes y el Estatuto municipal, el día 7 de Octubre próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Alcaldía, el remate público de 150 estéreos de leñas de roble, del monte Dehesa Robledal número 142, por el precio de tasación de 300 pesetas, rigiendo el pliego de condiciones necesarias que aparece en el *Boletín oficial* del 13 de Octubre de 1922.

Abonará además el rematante el importe del presupuesto de indemnizaciones de montes.

Molinos de Duero 16 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Julián Vera.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Matricula industrial

El Royo.

La Alameda.

Olvega.	Cubilla.
Escobosa de Almazán.	Chavaler.
Castillejo de Robledo	Aldealafuente.
Villaciervos.	Revilla de Calatañazor.
San Leonardo.	Valdegeña.
Nolay.	Cobertelada.
Cidones.	Ontalvilla de Almazán.
Villaverde.	Cabrejas del Pinar.
Narros.	Barcones.
Villar del Ala.	Almajano.
Aldehuela del Rincón.	Deza.
Villálvaro.	Aguaviva de la Vega.
La Cuenca.	Hinojosa del Campo.
Pobar.	

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Valdegeña.	Nolay.
Matalebreras.	Olvega.
Berzosa.	La Mallona.
Cobertelada.	El Royo.
Armejún.	Bayubas de Arriba.
Aldealafuente.	Escobosa de Almazán.
La Alameda.	Revilla de Calatañazor.
Tajahuerce.	Aldehuela del Rincón.
La Cuenca.	Villar del Ala.
Villálvaro.	Villaverde del Monte.
Cidones.	

#### Padrón de edificios y solares

Hinojosa del Campo.	Pobar.
El Royo.	La Alameda.
La Mallona.	Cubilla.
Olvega.	Aldealafuente.
Escobosa de Almazán	Armejún.
Nolay.	Revilla de Calatañazor.
Cidones.	Valdegeña.
Villaverde.	Cobertelada.
Narros.	Jodra de Cardos.
Aguaviva.	Cabrejas del Pinar.
Nafria de Ucero.	Pinilla del Campo.
Villar del Ala.	Berzosa.
Aldehuela del Rincón.	Ontalvilla de Almazán.
Villálvaro.	Chavaler.
La Cuenca.	San Leonardo.
Almajano.	Villaciervos.

#### Reparto de rústica y pecuaria

Hinojosa del Campo.	Aldealafuente.
El Royo.	Armejún.
La Mallona.	Revilla de Calatañazor.
Olvega.	Valdegeña.
Escobosa de Almazán.	Cobertelada.
San Leonardo.	Ontalvilla de Almazán.
Nolay.	Deza.
Cidones.	Cabrejas del Pinar.
Villaverde.	Berzosa.
Aguaviva	Pinilla del Campo.
Villar del Ala.	Jodra de Cardos.
Aldehuela del Rincón.	Almazán.
Villálvaro.	Tañiñe.
La Cuenca.	Nafria de Ucero.
Almajano.	Narros.
Pobar.	Castillejo de Robledo.
La Alameda.	Chavaler.

SORIA.—Imprenta provincial.